

# CAROLINA SOLANO VÉLEZ

ABOGADA

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Presente

\*\*\*\*\*

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GEORDANO ALONSO BALMACEDA TAPIAS.**

**Rad. 2023-00010.**

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar liquidación del crédito, de la obligación cobrada dentro del proceso de la referencia, a fecha 31 de marzo de 2023.

**PAGARÉ 656100865.**

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$90.396.732
INTERÉS CORRIENTE:	\$3.587.802
INTERÉS DE MORA: DESDE 04/01/2023 HASTA 31/03/2023	\$16.299.596
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$110.284.130</b>

Atentamente,



**CAROLINA SOLANO VÉLEZ**  
C.C. No. 1.017.236.209 de Medellín.  
T.P. 318113 del C. S. de la J.

Ocaña, 27 de marzo de 2023.

# CAROLINA SOLANO VÉLEZ

ABOGADA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Deudor:		GEORDANO BALMACEDA			Deudor:		INSTRUCCIÓN					
pagare:		656100865										
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>					Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.							
Tasa nominal mensual pactada >>>												
CAPITAL:		90.396.732,00										
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							90.396.732,00				0,00	90.396.732,00
							90.396.732,00				0,00	90.396.732,00
4-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	90.396.732,00	26	2.382.500,58		2.382.500,58	92.779.232,58
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	90.396.732,00	30	2.857.251,32		5.239.751,90	95.636.483,90
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	90.396.732,00	30	2.910.046,30		8.149.798,20	98.546.530,20
			SUBTOTALES:		>>>>		90.396.732,00	86	8.149.798,20	-	16.299.596,39	98.546.530,20
											CAPITAL	90.396.732,00
											INTERESES	16.299.596,39
											<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>	<b>106.696.328,39</b>



DR. HERMAN GORCIRA CONTRERAS  
Abogado Especialista Derecho Penal  
Asesorías en General-Asuntos Civiles-Penales-  
Administrativos-Responsabilidad Médica-Recuperación de  
Cartera  
Correo: [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

OCAÑA, N, de S.

Correo [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: 544984003001-2023-00008-00

Ejecutivo Singular

Contra MARTHA P. CARRASCAL Q. y otra.

**HERMAN GORCIRA CONTRERAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.13.242.553 de Cúcuta, abogado en ejercicio con T.P.34732 C. S. de la Judicatura, con correo [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com) , actuando como apoderado de la parte demandante; ante Usted en forma comedida y respetuosa debo acudir por causa del Auto No.1698 de fecha 23 de junio de 2023 notificado mediante estado electrónico de junio 26 de 2023, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CON EL FIN DE QUE SEA REVOCADO** lo cual fundamento en los siguientes términos:

1.- En dicho auto se me requiere para que dé impulso procesal con el fin de notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda de fecha 14 de febrero de 2023 por cuanto en el mismo se ordenó la notificación del mandamiento de pago so pena de dar aplicación al art. 317 del c. G. del Proceso y se me recuerda el numeral 6 del art. 78 ibidem dándome un término de 30 días para cumplir la carga procesal.



**DR. HERMAN GORCIRA CONTRERAS**  
**Abogado Especialista Derecho Penal**  
**Asesorías en General-Asuntos Civiles-Penales-**  
**Administrativos-Responsabilidad Médica-Recuperación de**  
**Cartera**  
**Correo: [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com)**

2.- Ante dicha decisión me veo obligado, con todo respeto, **a recurrir dicho auto** notificado por estado por cuanto **NO SE COMPADECE** de las actuaciones que he venido realizando en forma diligente como ha sido mi costumbre y que desde el mismo momento que introduje o presenté la demanda en forma virtual ante la Oficina del Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta [demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , en noviembre 28 de 2022 ante quien acudí nuevamente en diciembre 2 de 2022 para obtener información a cuál despacho judicial había sido asignada la demanda recibiendo información que correspondió al Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta quien rechazó la demanda en diciembre 9 de 2022 y la remitió por competencia territorial en enero 13 de 2023 al Centro de Servicios Judiciales de Ocaña. Ante su Honorable Despacho acudí en enero 19 de 2023 siendo informado que estaba para su estudio la demanda. En enero 31 de 2023 fue inadmitida la demanda disponiendo un término para ser subsanada lo cual se realizó y presenté en febrero 2 de 2023. En febrero 14 de 2023 se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago mediante auto 421 y se negó la medida cautelar según auto 422 de la misma fecha.

3.- Los autos 421 y 422 de febrero 14 de 2023 **NO QUEDARON EN FIRMES** por cuanto interpuse recurso de reposición oportunamente siendo desatados mediante auto 1068 de fecha 18 de abril de 2023 en donde se accedió a lo pedido en el recurso y en el cual se dispuso también la medida cautelar de embargo del inmueble de una de las codemandadas.

4.- En mayo 3 de 2023 solicité información respecto a sí por Secretaría se había remitido oficio de embargo del inmueble decretado en el auto 1068 de abril 18 de 2023 a la ORIP siendo respondido en la misma fecha con remisión a mi correo del oficio 0245 de mayo 3 de 2023 lo cual por traslado personal a Ocaña se llevó a cabo la inscripción o registro del respectivo oficio quedando a la espera del trámite interno de la ORIP y realizado me permitió obtener el certificado de la ORIP relacionado



**DR. HERMAN GORCIRA CONTRERAS**  
**Abogado Especialista Derecho Penal**  
**Asesorías en General-Asuntos Civiles-Penales-**  
**Administrativos-Responsabilidad Médica-Recuperación de**  
**Cartera**  
**Correo: [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com)**

con el registro de la medida cautelar sobre el inmueble de la codemandada MARINA QUINTERO lo cual hice entrega a Su Despacho.

5.-Así las cosas, conforme al artículo 298 del c. G. del Proceso que señala :”*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete.....*”, **no debía hacer notificación del mandamiento de pago a las codemandadas por cuanto en el auto 1068 de abril del 14 de febrero de 2023 se repuso el auto 422 señalando como artículo Único decretar el embargo del inmueble de la codemandada MARINA QUINTERO por lo cual di cumplimiento al citado artículo del código adjetivo civil.**

6.-En cuanto al artículo 317 del C. G. del Proceso que se me menciona en el auto que estoy recurriendo, es importante señalar al Señor Juez que dicha norma adjetiva indica en uno de los incisos finales que:” (...). *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...*” **(LO RESALTADO A PROPÓSITO)**. En consecuencia, considero **NO ES PROCEDENTE EL REQUERIMIENTO** que se me hace pues estoy dando cumplimiento a las cargas procesales dentro de los tiempos y términos establecidos y a las normas pertinentes adjetivas mencionadas además de que el artículo 94 del C. G. del Proceso señala que operará la prescripción y la caducidad sí se notifica la admisión de la demanda y/o el mandamiento de pago dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente de la notificación de las providencias al demandante. Es decir, que no me encuentro incurso en falta a mis deberes al tenor del artículo 78 numeral 6 del C. G. del Proceso que se me señala.

7.-Es de anotar que con la presentación original de la demanda envíe a la parte demandada copia de ésta tal como consta en los anexos que allegué ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta y que fueron enviados al Centro de Servicios



DR. HERMAN GORCIRA CONTRERAS  
Abogado Especialista Derecho Penal  
Asesorías en General-Asuntos Civiles-Penales-  
Administrativos-Responsabilidad Médica-Recuperación de  
Cartera  
Correo: [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com)

Judiciales de Ocaña en forma virtual y que debe reposar en el plenario digital que Su Honorable Despacho conserva y tramita.

Por las anteriores razones, considero con todo respeto, Señor Juez, **que debe ser revocado dicho auto 1698 de junio 23 de 2023** pues mantenerlo es imputar falta a la ética y deberes profesionales lo cual contradice lo que he venido en forma diligente y respetuosa haciendo ante Su Honorable Despacho además contar con los tiempos y términos pertinentes pues como se indicó en precedencia **el auto que me permite entrar a contar los términos de mis cargas procesales y abstenerme de hacerlas es el auto de fecha abril 18 de 2023** que repuso los autos 421 y 422 de febrero 14 de 2023 y ahora que ya se cumplió el registro de la medida cautelar es para el suscrito litigante faltar de los tiempos y términos al tenor artículo 94 y 317 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 78 ibidem, antes no es viable ni procedente requerimiento como el señalado en el auto que recurro para su revocatoria total.

Además de ello, está el hecho que inicialmente envié y fue recibido correo con copia de la demanda a la parte demandada lo cual realicé al tenor del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 tal como consta en las guías 700088079941 y 700088080103, respectivamente, a MARTHA CARRASCAL Y MARINA QUINTERO que obran al plenario.

En los anteriores términos dejo sustentado el RECURSO DE REPOSICIÓN solicitando se revoque íntegramente por ser procedente el auto 1698 de junio 23 de 2023 notificado por estado electrónico del día 26 de junio de 2023.

Del Señor Juez con todo mis respetos, me suscribo,



**DR. HERMAN GORCIRA CONTRERAS**  
**Abogado Especialista Derecho Penal**  
**Asesorías en General-Asuntos Civiles-Penales-**  
**Administrativos-Responsabilidad Médica-Recuperación de**  
**Cartera**  
**Correo: [gorciraabo@hotmail.com](mailto:gorciraabo@hotmail.com)**

Atentamente,

**Abg. HERMAN GORCIRA CONTRERAS**  
**c.c.13.242.553 de Cúcuta**  
**T.P. 34732 CSJ**

**Significado siglas:**

**ORIP = OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS**



**ALIRIO BARBOSA LLAIN.**  
Abogado, U.F.P.S.O.

Doctor:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS.**  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad Ocaña.**  
E. S. D.

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio recurso de apelación. Proceso declarativo, rescisión de contrato.

**Radicado:** No. **2022- 00172.**

**Demandante:** MARITZA CASADIEGOS ACOSTA, ORLANDO CASADIEGO ACOSTA.

**Demandado:** MILDRETH CASADIEGOS ACOSTA.

**ALIRIO BARBOSA LLAIN**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de No. 88.140.632 de Ocaña y con Tarjeta Profesional No. 328443 del C.S.J para el ejercicio de la Profesión de Abogado, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, con todo respeto me dirijo a usted señor juez con el objeto de presentar recurso de reposición contra el auto No. 1564 de fecha junio 20 del presente año y notificada por estado el día 21 del mes en curso, amparado en el artículo 318 del C.G.P, reposición en subsidio el de apelación que sustento de la siguiente manera.

### **PETICIÓN**

De manera respetuosa solicito se recurra el **auto No 1564 de fecha junio 20 de 2023** emitido por este despacho en el cual se decretó el desistimiento Tácito en el referenciado proceso o en su defecto, se le dé trámite al recurso de apelación para que sea el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO quién revise y en consecuencia revoque o modifique este auto y el contenido del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

- 1) En la fecha febrero 01 de 2023 se notificó por estado No 016 el auto No. 00259 de fecha enero 31 de 2023, en el cual se nos requiere, para que se realice la notificación a la parte pasiva vinculada en audiencia de fecha octubre 5 de 2022.
- 2) En el auto No. 00259 de fecha enero 31 de 2023 emitido por este Juzgado, no coincide el Número de radicado con el proceso referenciado, evidenciándose un error en la identificación del proceso por parte del despacho y en consecuencia en la notificación del mismo.
- 3) En el listado de estados No. 016 publicado en febrero 01 de 2023, que se notifica el auto No. 00259 de fecha enero 31 de 2023 emitido por este Juzgado, No coincide con el proceso referenciado con la clase de proceso, el demandante y el demandado lo cual evidencia un error en la notificación por parte del despacho.
- 4) En la fecha junio 21 de 2023 se notifica por estado No 104 el auto No. 1564 de fecha veinte del presente mes, en el cual se decreta dar por terminado el referenciado



proceso (**2022- 00172**) y se hacen otras declaraciones consecuenciales de la primera.

- 5) En las consideraciones del auto No. 1564 de fecha veinte del presente mes, expresan que no se observan guías de envío a la demanda y a la parte pasiva vinculados en audiencia de fecha octubre 05 de 2022 y trazabilidad de las mismas.
- 6) Según guía No. YPOO5276395CO de fecha febrero 22 de 2023, certificada en la fecha febrero 24 de 2023 consta que se entregó el contenido de la precitada guía fue entregado en la respectiva dirección.
- 7) Con la precitada guía No. YPOO5276395CO, relacionada en el numeral anterior, se notificaba personalmente Al señor WILLIAN CASADIEGOS ACOSTA.
- 8) En la fecha 07/02/2023 se notificó personalmente a la señora CIELO CASADIEGOS ACOSTA al correo [pablo65635874@gmail.com](mailto:pablo65635874@gmail.com) , enviándole un Link que contiene todo el plenario o expediente surtido hasta el momento (demanda y sus anexos, auto de inadmisión, subsanación de la demanda y auto admisorio de la misma), correo éste que suministró gentilmente el Dr. Fredy Alonso Páez Echaves. Este Evento se comunicó al despacho mediante correo electrónico en la fecha marzo 10 del año en curso, donde también se envía la evidencia de notificación al señor.
- 9) Con el auto No. 1564 de fecha veinte del presente mes emitido por este despacho, en el cual se decreta dar por terminado el referenciado proceso (**2022- 00172**) y se hacen otras declaraciones consecuenciales de la primera, dándole aplicación a artículo 317 del C.G.P, soportados en la decisión contenida en el auto No. 00259 de fecha enero 31 de 2023, con falencia expresadas en los numerales 2 y 3 de este libelo.
- 10) Con las decisiones adoptadas en el auto No. 1564 de fecha veinte del presente mes emitido por este despacho, se ven seriamente afectados los intereses de mis prohijados, cuando se evidencia claramente una indebida notificación del auto No. 00259 de fecha enero 31 de 2023.

Su señoría, con todo respeto me permito manifestarle, que con las actuaciones expuestas anteriormente se lesiona el derecho de contradicción y defensa de mis representados y los míos propiamente dichos, pues la decisión de dar por terminado el proceso referenciado está sustentado en el auto No. 00259 de fecha 31 de enero del año en curso y su respectiva notificación realizada en la fecha 02 de febrero de esta anualidad, en donde se pueden apreciar serias falencias que inciden directamente en la decisión tomada por el AQUO, afectando nuestros intereses, como se puede observar fallas en identificación del proceso, tanto en el auto No 00259 de fecha 31 de enero del año en curso y su respectiva notificación realizada en la fecha 02 de febrero de esta anualidad en el listado de estados. Sí bien es cierto, que por nuestra parte se allega información de notificación de los vinculados al proceso en audiencia de fecha 05 de octubre de 2022, no es por efectos del auto No. 00259 de fecha 31 de enero del año en curso, es en cumplimiento de parte con la carga procesal,



**ALIRIO BARBOSA LLAIN.**  
Abogado, U.F.P.S.O.

tal como lo resalta el auto No. 1564 de esta anualidad emitido por su despacho, en el cual se reconoce que manifesté a éste el traslado a la señora CIELO CASADIEGO ACOSTA mediante correo electrónico ([pablo65635874@gmail.com](mailto:pablo65635874@gmail.com)) correo que me suministró el Dr. Fredy A. Páez Echavez, así mismo envié el día 10 de marzo de este año al correo institucional de su despacho la guía certificada de entrega del cumplido al señor Willian Casadiegos Acosta quién se encuentra interno en el Centro Penitenciario de San Gil S/er (INPEC): Con esto queda fehacientemente demostrado que se cumplió con la carga procesal de parte, sin tener en cuenta el auto No. 00259 de fecha 31 de enero del año en curso, pero que para efectos de términos contemplados en éste se le da plena validez, sin tener en cuenta las falencias ya expuestas en cuanto al contenido y notificación del mismo, es por ello su señoría, que reiterando mi respeto elevo esta solicitud de reposición o en su defecto la apelación del auto No. 1564 de fecha junio 20 del presente año con el objeto que se revoque o se modifique dicho auto y nos permita encausar de nuevo el proceso sin vulneraciones de derechos a las partes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 31 Carta Política, los Artículos 318 y 320 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

Ruego analizar y tener como tales las siguientes:

1. Auto No. 00259.
2. Listado de estados No. 016.
3. Auto No. 1564.
4. Listado de estados No. 104.
5. Guía certificada No. YPOO5276395CO.
6. Trazabilidad y contenido del correo [pablo65635874@gmail.com](mailto:pablo65635874@gmail.com)
7. Trazabilidad y contenido del correo enviado al juzgado en la fecha marzo 10 de 2023 a las 16: 50

#### **ANEXOS**

Los aducidos como pruebas en este libelo.

#### **COMPETENCIA**

Es competente este Juzgado para resolver el recurso de reposición y para conocer del recurso de apelación el Juez civil del circuito por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

#### **NOTIFICACIONES**

Parte demandada: [freddypaezabg26@hotmail.com](mailto:freddypaezabg26@hotmail.com)

El suscrito: [alijuris67@hotmail.com](mailto:alijuris67@hotmail.com)

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento debo manifestar que de este recurso le corro traslado simultáneamente al Dr. Fredy A. Páez Echavez como apoderado de la parte demandada.

Sin otro particular,



**ALIRIO BARBOSA LLAIN.**  
Abogado, U.F.P.S.O.

Atentamente,

**ALIRIO BARBOSA LLAIN**  
C.C.No.88'140.632 de Ocaña  
T.P No.328443 del C.S.J.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 00259

Proceso	RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	MARITZA CASADIEGOS ACOSTA <a href="mailto:CC.37.321.244macasadiegos@outlook.com">CC.37.321.244macasadiegos@outlook.com</a> ORLANDO CASADIEGOS ACOSTA CC.6.793.222 <a href="mailto:orlandocasadiego@gmail.com">orlandocasadiego@gmail.com</a>
Apoderado	ALIRIO BARBOSA LLAINCC.88.140.632 T.P. 328.443 del CSJ <a href="mailto:alijuris67@hotmail.com">alijuris67@hotmail.com</a>
Demandado	MILDRETH CASADIEGOS ACOSTA CC.37.321.382
Apoderado	
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2022-00045-00</b>

REQUERIR al señor apoderado de la parte demandante y al poderdante, para que haga la notificación a la parte pasiva vinculada en audiencia, tal como se ordeno en la diligencia de audiencia de fecha cinco de octubre de 2022, toda vez que no ha cumplido con la carga procesal pertinente, es decir, no ha notificado conforme lo establecido en los articulo 291 y 292 del CGP. Allegando las respectivas certificaciones de entrega conforme lo exige el estatuto de Procedimiento Civil que rige la materia, o en caso contrario enviando la notificación a través del correo electrónico que tenga conocimiento y haya dado a conocer al juzgado manifestando como lo ha obtenido, igualmente arrimando la respectiva certificación de entrega.

**Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.**

La no notificación de la parte pasiva oportunamente es una falta a los deberes y obligaciones de la parte activa y su apoderado, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 78 del CGP

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
JUEZ

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6948e16f7ec9f23907f6530fbefd52a6ccff77115f20bf866b4bafd9be76c0d**

Documento generado en 31/01/2023 04:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADOS No. 016

FECHA PUBLICACIÓN  
01/02/2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	1CUAD.
2016-00371	EJECUTIVO HIPOTECARIO	AMNE C AROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ	NAUDÍN GUERRERO CALDERON	AUTO ADICIÓN	31-01-2023	1
2017-00762	EJECUTIVO	GLORIA CECILIA JÁCOME DE LEMUS	LEONARDO PEÑARANDA LUNA	REQUIERE PAGADOR	31-01-2023	1
2018-00185	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	HECMY JOHAN ANGARITA GARCÍA	NO ACCEDE CESIÓN	31-01-2023	1
2019-00763	VERBAL SUMARIO CONTROVERSIA PROPIEDAD HORIZON TAL	LUDI ESPERANZA ALVAREZ DE SANGUINO	LUZ MARINA VAQUERO Y OTROS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA	31-01-2023	1
2020-00183	EJECUTIVO	CREDISERVIR	ILVA ROSA ANGARITA DE SANCHEZ Y OTROS	AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	31-01-2023	1
2021-00058	EJECUTIVO	CREDISERVIR	ALEXANDER GUILLÍN Y AURIPOMA Y YOLANDA GUILLÍN SALAZAR	AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO	31-01-2023	1
2021-00280	DIVISORIO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA Y OTROS	LEONARDO MEJÍA LOBO Y OTROS	AUTO NO REPONER	31-01-2023	1
2021-00565	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	CUPERTINO RANGEL MALDONADO	LUGDY NAVARRO VERGEL	ORDENA PRUEBA	31-01-2023	1
2022-00045	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL - EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO	REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN	31-01-2023	1
2022-00082	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANTONIO EUGENIO ALVAREZ TORRADO	AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO	31-01-2023	1
2022-00172	NULIDAD DE CONTRATO	MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL	REQUIERE NOTIFICACIÓN	31-01-2023	1

2022-00301	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	HÉCTOR RAFAEL SÁNCHEZ JÁCOME	ALFREDO DE JESÚS SÁNCHEZ JÁCOME Y OTROOS	AUTO DESIGNANDO CURADOR	31-01-2023	1	
2022-00643	EJECUTIVO	GRUPO VERGEL PÉREZ S.A.S	ISOLINA QUINTERO GALLARDO Y OTRAS	AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO	31-01-2023	1	
2023-00008	EJECUTIVO	MIRIAN RONDÓN DUARTE	M.P,C,Q. y M.Q.	.INADMITE DEMANDA	31-01-2023	1	
2023-00018	VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO DE DOMINIO	ANGIE PAOLA BECERRA REYES	J de la R. S.	INADMITE DEMANDA	31-01-2023	1	
2023-00028	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA	SCOTIABANK COLPATRIA	Y.C.V. Y W.G.O.	RECHAZA DEMANDA	31-01-2023	1	
2023-00010	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	G.A.B.T.	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31-01-2023	1	
2023-00010	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	G.A.B.T.	MEDIDA CAUTELAR	31-01-2023	1	
2023-00020	TUTELA	JESÚS ALEXANDER CHACÓN	HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	SENTENCIA	31-01-2023	1	
2023-00021	TUTELA	MIRANA LEÓN HERRERA actuando como agente oficiosa de su menor hija KEILLY YULIETH SÁNCHEZ LEÓN	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SENTENCIA	31-01-2023	1	
2023-00022	TUTELA	KAREN YOURLEY CHINCHILLA NORIEGA actuando cono agente oficiosa de su menos hija ANA JULIANA ARIAS CHINCHILLA	SANITAS EPS	SENTENCIA	31-01-2023	1	
2022-00023	TUTELA	RUTH MARINA OVALLE PEÑARANDA actuando como agente oficiosa de su hija MARIA CRISTINA GUERRERO OVALLE GUERRERO OVALLE	ASMET SALUD EPS	SENTENCIA	31-01-2023	1	
2022-00042	TUTELA	LIDIS BELEN SANGUINO MANZANO	ELECTROPAISA DE LA 11	SE ADMITE LA TUTELA	31-01-2023	1	

2022-00044	TUTELA	FABIAN CAMILO CHINCHILLA MONTAÑO	ASMET SALUD EPS	SE ADMITE LA TUTELA	31-01-2023	1
202-00045	TUITELA	KATTY LORENA RIOS PEÑA actuando como agente oficiosa de su progenitora OMAIDA DEL CARMEN PEÑA	ASMET SALUD EPS	SE ADMITE LA TUITELA		

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA

HOY **01/02/2023**, AL INICIAR LA 1° HORA HABIL

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés (2023)

<b>Auto No</b>	<b>1564</b>
<b>Proceso</b>	Rescisión de Contrato
<b>Demandante</b>	Maritza Casadiegos Acosta Orlando Casadiegos Acosta <a href="mailto:orlandocasadiego@gmail.com">orlandocasadiego@gmail.com</a>
<b>Apoderado</b>	Alirio Barbosa Llain <a href="mailto:alijuris67@hotmail.com">alijuris67@hotmail.com</a>
<b>Demandado</b>	Mildreth Casadiegos Acosta
<b>Radicado</b>	544984003001-2022-00172-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso de Rescisión de contrato de la referencia, promovido por los señores ORLANDO CASADIEGOS ACOSTA y MARITZA CASADIEGOS ACOSTA a través de apoderado judicial, mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, se REQUERIO al señor apoderado de la parte demandante y al poderdante, para que realizara la notificación a la parte pasiva vinculada en audiencia de fecha 5 de octubre de 2022, toda vez que no había cumplido con la carga procesal pertinente.

Por lo anterior, se le concedía el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

En el término antes referido la parte demandante, allegó memorial aportando oficio de notificación personal a la demandada y a los vinculados, sin embargo, no se observa al expediente guías de envío y trazabilidad de las mismas, ni se aprecia que se haya enviado la comunicación de notificación por aviso.

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen con los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en el numeral 1 del art. 317 del CGP; motivo por el cual, se decretará el desistimiento tácito de la acción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, dispone

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de RESCISION DE CONTRATO por desistimiento tácito
- 2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
- 3°. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.
- 4°. Para efectos de lo ordenado en el inciso segundo la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f10e72fc5ab6e56fc5187eb8e75a961d585822d67dec9b02bc047e769179c**

Documento generado en 20/06/2023 04:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**LISTADO DE ESTADO CGP**

**ESTADOS No. 104**

**FECHA PUBLICACIÓN: 21/06/2023**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	1CUAD.
2017-00075	EJECUTIVO SINGULAR	CREDISERVIR	OLGER BARBOSA VILA Y OTRA	SE DA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	20-06-2023	1
2019-00765	EJECUTIVO SINGULAR	CREDISERVIR	OLGER YOVANNY TARAZONA SANCHEZ Y OTROS	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL DR. JAIRO BASTOS PACHECO.	20-06-2023	1
2019-00844	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	EDUAR JESUS ANDRADE AREVALO Y OTRO	ROMISERIA PINO BLANCO	SE CORRIGEN LOS HONORARIOS DEL PERITO.	20-06-2023	1
2020-00325	EJECUTIVO SINGULAR	MERY CECILIA RIBÓN	HELIO MEJIA CARRILLO	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL DRA. YASMIN PABON GALEANO.	20-06-2023	1
2021-00235	EJECUTIVO HIPOTECARIO	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES cesionaria de NIMER HOLGUIN SUAREZ	CILIA VERGEL PRADA	SE DA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	20-06-2023	1
2022-00172	RESCISIÓN DE CONTRATO	MARITZA CASADIEGOS ACOSTA Y OTRO	MILDRETH CASADIEGOS ACOSTA	SE DA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.	20-06-2023	1
2022-00219	EJECUTIVO SINGULAR	MAICOL GIRALDO USUGA	WILMAR GIRALDO USUGA	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.	20-06-2023	1
2022-00239	EJECUTIVO SINGULAR	JACKSSON SONY GONZALEZ BAYONA	WILMAR GIRALDO USUGA	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.	20-06-2023	1
2022-00251	EJECUTIVO SINGULAR	DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO	WILMAR GIRALDO USUGA	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.	20-06-2023	1
2022-00265	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	OMAR JOSE LOZANO GARCIA	CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA	SE DESIGNA COMO PERITO A LA EMPRESA PROSERVICOL SANTANDER.	20-06-2023	1
2022-00489	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JHOAN RAMÓN PINZON AREVALO	SE DA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	20-06-2023	1
2022-00601	MONITORIO	EDUARDO ANGARITA ARIAS	MAGDA YAMILE SEPULVEDA CASADIEGOS	NO SE ACCEDE AL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	20-06-2023	1
2023-00018	REIVINDICATORIO	ANGIE PAOLA BECERRA REYES	JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO	SE NOMBRA COMO PERITO AL SR. JUAN CARLOS SANJUÁN LOPEZ.	20-06-2023	1
2023-00189	EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR MAURICIO CLARO FONSECA	YAZMINE QUINTERO BAYONA	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	20-06-2023	1
2023-00293	EJECUTIVO SINGULAR	MARIO ALONSO CLARO	Y.B.R. Y R.C.S.	SE CORRIGE LA MEDIDA CAUTELAR.	20-06-2023	1

2023-00317	POSESORIO	ANDRES CARRASCAL LUNA Y OTRA	C.J.U.C.	SE INADMITE LA DEMANDA.	20-06-2023	1
2023-00374	MATRIMONIO CIVIL	DARWIN RICARDO AREVALO CAÑAS Y NELHLLY ISBENIA JACOME AREVALO	N/A	SE INADMITE LA DEMANDA.	20-06-2023	1
2022-00350	TUTELA	ANA KARINA QUINTERO BAYONA Y OTROS	ESPO	SE INTEGRA AL CONTRADICTORIO.	20-06-2023	1
2023-00250	INCIDENTE DE DESACATO	ANA ELCIDA PEREZ PEREZ actuando como agente oficiosa de su nieto W.A.S.T.	ASMET SALUD EPS	REQUERIMIENTO PREVIO.	20-06-2023	1
2023-00312	INCIDENTE DE DESACATO	ANGELICA ALEJANDRA LEMUS DUARTE	ASMET SALUD EPS	SE REQUIERE AL SUPERIOR JERARQUICO.	20-06-2023	1
2023-00348	TUTELA	LUIS ANTONIO SANTIAGO SANGUINO	SANITAS EPS	FALLO.	20-06-2023	1
2023-00351	TUTELA	DENIS ANTONIO CARDENAS LOBO	COMFAORIENTE EPS	FALLO.	20-06-2023	1
2023-00353	TUTELA	NORIS JACOME RANGEL actuando como agente oficiosa de su sobrino J.J.J.R.	COOSALUD EPS	FALLO.	20-06-2023	1
2023-00354	TUTELA	YULIETH MARCELA CORONEL VEGA	SANITAS EPS	FALLO.	20-06-2023	1
2023-00355	TUTELA	ANGELA ROPERO MORA actuando como agente oficiosa de su madre CARMELINA MORA DE ROPERO	COOSALUD EPS	FALLO.	20-06-2023	1
2023-00376	TUTELA	LUCY TORCOROMA DURAN PEREZ	COMFAORIENTE EPS	SE ADMITE LA TUTELA.	20-06-2023	1
2023-00377	TUTELA	BLANCA NERIS ASCANIO QUINTERO	COMFAORIENTE EPS	SE ADMITE LA TUTELA.	20-06-2023	1

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÌA HOY 21/06/2023, AL INICIAR LA 1ª HORA HABIL

  
**ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA**  
 Secretaria



# **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO Y OTRO

RAD. 2021/0148

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito INTERPONER dentro del término de Ley RECURSO DE REPOSICION respecto al auto No.1742 de fecha 23 de Junio de 2023 donde declara terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO

Su Señoría toma la decisión de declarar terminado el proceso de la referencia en razón a que para el Juzgado el suscrito ha incumplido con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación y el impulso del mismo; manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

Que mediante auto de fecha quince (15) de marzo de 2023, se REQUIRIO a la parte activa y su apoderado para que cumpliera con la carga procesal de notificación en debida forma a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del CGP, toda vez que solo había enviado la comunicación de notificación personal, pero no se allegó el cotejo ni la certificación de entrega, ni tampoco la respectiva notificación por aviso, para lo cual se le concedía el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Se aprecia que el señor apoderado, arrima memorial manifestando que allega copias de notificación personal y constancias de entrega, en lo que consta que posiblemente se envió a través de un correo electrónico, correo que no fue puesto en conocimiento al juzgado ni se

*Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)*

# **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

informó como lo había obtenido tal como lo exige la ley 2213 de 2022, por tanto, se desconoce a quién corresponda dicho correo.

En ese orden de ideas, hay que tener en cuenta que el cambio de dirección para la notificación a la contra parte no se debe a voluntad de la parte ejecutante, si no que se debe poner en conocimiento del juzgado con anterioridad, y que si pretendía tal cambio debió haberse hecho dentro del término otorgado en el requerimiento, lo cual no se hizo.

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1.- El mismo día que su bien servido despacho me hace el requerimiento, Marzo 15 de 2023, mediante auto No.0827 el suscrito remitió en debida forma, copias de la notificación personal y constancia de envío de notificación personal con la cual se adjunto copia de la demanda y sus respectivos anexos y mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por los demandados, allegando CERTIFICACIÓN DE ENTREGA; atendiendo lo que en el referido auto me señala sobre línea: “o enviando la notificación a través del correo electrónico, arrimando la respectiva certificación de entrega ya que a la demanda aportó correos electrónicos”.

-Atendí su requerimiento en base a éste último párrafo, como antes lo dije, y es el mismo despacho quien dice que a la demanda aporté correos electrónicos, como efectivamente sucedió, no entendiendo como en el texto del auto No.1742 del 23 de Junio, se manifiesta que las notificaciones se enviaron a un correo electrónico que no fue puesto en conocimiento al Juzgado ni se informó como lo había obtenido.....

2.- Nunca hubo cambio de dirección electrónica, ya que en el libelo de la demanda se colocaron los correos electrónicos de los dos (2) demandados, mismos correos a los cuales se les remitió, estando plasmados en la última hoja de la demanda, donde aparece mi firma, de tal forma que si en el evento que está última hoja no hubiera sido recepcionada por el Juzgado, la demanda no hubiera sido admitida.

Los referidos correos electrónicos de los demandados fueron obtenidos del FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE DATOS que aportaron a la Cooperativa los demandados, como se manifestó en el libelo de la demanda.

**HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

Como se puede dar cuenta Usted Señor Juez, he cumplido con el requerimiento que me ha hecho, por lo tanto le solicito REVOCAR el auto impugnado.

ANEXO:

- 1.- Aporto nuevamente las notificaciones personales a los correos electrónicos de los demandados con su respectiva constancia de entrega, la cual fue remitida el 15/03/2023.
- 2.- Aporto nuevamente consulta de DATACREDITO de los correos electrónicos de los demandados, donde se obtuvo la información para insertarla en el libelo de la demanda.
- 3.- aporto nuevamente la última pagina de la demanda.

Dichos documentos deben estar cargados en el proceso.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA  
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña  
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRONICO Y CONSTANCIA DE ENTREGA. RADICADO 2021/0148

hector eduardo casadiego amaya <hectorcasadiego@hotmail.es>

Mié 15/03/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

HELIO. FERNANDO. CARRASCAL.pdf;

DOCTOR  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO Y OTRO  
RAD. 2021/0148

**HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito aportar copias de la notificación personal y constancias de envío y entrega de notificación, con la cual se adjuntó traslado de la demanda con sus respectivos anexos y mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por los demandados.

ANEXO: Constancias de envío correo electrónico.

Atentamente,

  
HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA  
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña  
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Ocaña, Febrero 24 de 2023

SEÑOR

HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO  
CALLE 10 No.35-158 BARRIO LA PRIMAVERA  
Ocaña (N.S.)

**COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CREDISERVIR NIT. 890.505.363-6  
DDO: HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO C.C. No.88.139.460 de Ocaña  
RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO C.C. No.88.142.486 DE Ocaña  
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA C.C. 88.138.279 de Ocaña  
RAD: 54-498-40-03-001-2021/0148

Conforme a lo ordenado en el asunto de la referencia, se les hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado en su contra por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO (CREDISERVIR), dentro del cual se profirió Auto de Fecha Abril 23 de 2021 que libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se adjunta:

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos: demanda, copia pagare No.20160106193, Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR emanada de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, Certificación de Intereses Bancarios emanada de la Superfinanciera de Colombia, fotocopia tarjeta profesional del Abogado NIKE ALEJANDRO ORTIZ y certificación expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al Abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, DEPENDIENTES JUDICIALES y escrito de medida cautelar.
- 2.- Copia del auto de Fecha Abril 23 de 2021 que libró MANDAMIENTO DE PAGO

Se les comunica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos diez (10) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

  
**HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**  
C.C. No.88.138.279 de Ocaña  
T.P. No.60.522 del C.S.J.

3/15/23, 4:23 PM

Correo: hector eduardo casadiego amaya - Outlook

Entregado: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO y RAUL EVELIO MONCADA. RADICADO 2021/0148

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/03/2023 4:22 PM

Para: hfcarrascal@hotmail.com <hfcarrascal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO y RAUL EVELIO MONCADA. RADICADO 2021/0148;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[hfcarrascal@hotmail.com](mailto:hfcarrascal@hotmail.com) ([hfcarrascal@hotmail.com](mailto:hfcarrascal@hotmail.com))

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO y RAUL EVELIO MONCADA. RADICADO 2021/0148

# **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

Ocaña, Febrero 24 de 2023

SEÑOR  
RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO  
SEC 58 BARRIO MIRADORES DEL LAGO  
Ocaña (N.S.)

## COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CREDISERVIR NIT. 890.505.363-6  
DDO: HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO C.C. No.88.139.460 de Ocaña  
RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO C.C. No.88.142.486 DE Ocaña  
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA C.C. 88.138.279 de Ocaña  
RAD: 54-498-40-03-001-2021/0148

Conforme a lo ordenado en el asunto de la referencia, se les hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado en su contra por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO (CREDISERVIR), dentro del cual se profirió Auto de Fecha Abril 23 de 2021 que libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se adjunta:

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos: demanda, copia pagare No.20160106193, Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR emanada de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, Certificación de Intereses Bancarios emanada de la Superfinanciera de Colombia, fotocopia tarjeta profesional del Abogado NIKE ALEJANDRO ORTIZ y certificación expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al Abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, DEPENDIENTES JUDICIALES y escrito de medida cautelar.
- 2.- Copia del auto de Fecha Abril 23 de 2021 que libró MANDAMIENTO DE PAGO

Se les comunica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos diez (10) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

  
HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA  
C.C. No.88.138.279 de Ocaña  
T.P. No.60.522 del C.S.J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña ( N. de S.)

3/15/23, 4:12 PM

Correo: hector eduardo casadiego amaya - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL y RAUL EVELIO MONCADA.  
RADICADO 2021/0148

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/03/2023 4:11 PM

Para: raramoncada@gmail.com <raramoncada@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL y RAUL EVELIO MONCADA. RADICADO 2021/0148;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[raramoncada@gmail.com](mailto:raramoncada@gmail.com) ([raramoncada@gmail.com](mailto:raramoncada@gmail.com)).

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CREDISERVIR CONTRA HELIO FERNANDO CARRASCAL y RAUL EVELIO MONCADA. RADICADO 2021/0148

Consultado por: COOPERATIVA 2021/03/15 1.37 PM  
NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ-13176603

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Carrascal Camacho Hello Fernando - C.C. 88139460

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	48-55	Lugar Expedición	OCAÑA	Fecha Expedición	28-SEP-84
Género	MASCULINO	CIU	6820	Actividad Económica	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 9 KR 34 62 CA 4	-	RES - LAB - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	MAR - 2018	FEB - 2021	15	2	SUS
2	CL 10 35 158	-	RES - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	JUN - 2019	ENE - 2021	4	2	SUS
3	AV 11 19 332 CCV	-	LAB - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	OCT - 2018	SEP - 2019	2	1	SUS
4	CL 10 KR 35 148 LA PRIMAVERA	-	RES - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	ENE - 1961	DIC - 2020	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

**TELÉFONOS**

# Orden	Telefono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5613981	RES - LAB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	MAR - 2018	FEB - 2021	6	1	SUS
2	5898802	LAB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	SEP - 2019	FEB - 2021	2	1	SUS
3	5097570	LAB	OCAÑA	NDORTE DE SANTANDER	SEP - 2018	SEP - 2019	1	1	SUS

  

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3153863571	MAY - 2010	ENE - 2021	5	2	SUS
2	3173124857	MAR - 2018	SEP - 2019	2	1	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	nicarrascal@hotmail.com	SEP - 2019	OCT - 2019	2	SUS
2	nicarrascal@hotmail.com	NOV - 2017	ENE - 2021	2	SUS
3	hecaca@gmail.com	ENE - 1961	DIC - 2020	1	SUS

Consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por COOPERATIVA 2021/03/15 1:37 PM  
NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ-13176603

**INFORMACIÓN BÁSICA**

<b>Moncada Portillo Raul Evello - C.C. 88142486</b>							
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	OCAÑA	Fecha Expedición	13-MAY-87
Género	MASCULINO	CIU	4663	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Ultimo Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 10 34 93 LA PRIMAVERA	-	RES - LAB - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	JUL - 1997	FEB - 2021	29	4	SUS
2	CL 5 21 56	-	LAB	URB	ARAQUITA	ARAUCA	SEP - 1997	FEB - 2021	8	1	SUS
3	CL 13 11 72 TAMACO	-	RES - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	ENE - 1998	JUN - 2003	2	1	SUS
4	KR 26 C 2 F 21	-	RES - CRR	URB	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	JUL - 1997	ENE - 2003	2	1	SUS
5	CL 3 10 A 11 E	-	RES - CRR	URB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	NOV - 1996	OCT - 2004	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

**TELÉFONOS**

# Orden	Telefono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Ultimo reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5610580	RES - LAB	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	OCT - 2014	DIC - 2020	9	1	SUS
2	5653705	LAB	ARAQUITA	ARAUCA	AGO - 2009	FEB - 2021	7	1	SUS
3	933814976	RES	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	ENE - 1998	JUN - 2003	1	1	SUS
4	5740782	RES	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	NOV - 1996	OCT - 2004	1	1	SUS

  

# Orden	Celular	Reportado desde	Ultimo Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3204945783	JUL - 1997	SEP - 2020	11	3	SUS
2	3204945784	ABR - 2016	ENE - 2021	1	1	SUS
3	3158504947	SEP - 2004	JUN - 2005	2	1	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Ultimo Reporte	# Reportes	Fuente
1	raramoncada@gmail.com	AGO - 2019	ENE - 2021	3	SUS
2	kevinmoncada@gmail.com	MAY - 2017	ENE - 2021	2	SUS
3	rara_moncada@hotmail.com	ENE - 1961	FEB - 2021	7	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

**HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**  
**Abogado**  
**Universidad Santo Tomás**

No tengo otra dirección donde puede ser notificado el demandado RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO, ésta es la que ellos aportaron. Igualmente manifiesto que indagada la dirección en las oficinas pertinentes del Municipio y Catastro la que aparece es la antes enunciada, al igual que Adpostal me ha manifestado que con dicha especificación le dan trámite a la comunicación.

**ABONADOS TELEFONICOS:**

HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO: Cel. 315-3863571  
RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO: Cel. 320-4945783

**CORREOS ELECTRONICOS:**

HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO: [hfcarrascal@hotmail.com](mailto:hfcarrascal@hotmail.com)  
RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO: [raramoncada@gmail.com](mailto:raramoncada@gmail.com)

Los anteriores correos electrónicos se obtuvieron del FORMULARIO DE ACTULIZACION DE DATOS que aportó a la Cooperativa los demandados.

EL SUSCRITO: En la calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña-Norte de Santander. Correo electrónico: [hectorcasadiego@hotmail.es](mailto:hectorcasadiego@hotmail.es)

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA  
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña  
T.P. No.60.522 del C.S.J.



Señor

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
Demandado: **LUDDY ELENA CORONEL CACERES**  
Radicado: **54498400300120190051300**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.887 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto del día 19 de Octubre de 2022, sobre el desistimiento tácito del presente trámite, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** Bajo el auto fechado del 16 de febrero de 2021 el despacho profiere sentencia sobre el proceso ejecutivo con radicado 54-498-40-03-001-2019-00513-00, demandada: **LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES**, demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el cual se anexa.

**SEGUNDO.** Bajo el auto con fecha del 02 de marzo de 2021, aprueban la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho, el cual se anexa.

**TERCERO.** Bajo el auto del 12 de marzo de 2021, aprueban la liquidación del crédito presentado.

**CUARTO.** El día 08 de abril de 2022, vía virtual se radicó actualización de liquidación del crédito.

**QUINTO.** Bajo la providencia de fecha 19 de octubre de 2021 y notificado en estados virtuales del día 20 de octubre respectivamente, decretaron desistimiento tácito del trámite puesto que el despacho en fecha del auto del 16 de febrero de 2022 requirió al cumplimiento de la carga procesal de notificación y sumandole que el proceso tenía inactividad de 2 años.

#### **FUNDAMENTOS**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 317, 318 del Código General del Proceso; y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

Se resalta que dicha inactividad se funda en el trámite no es procedente como quiera que desde desde el 16 de febrero del año 2021 el despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución, posterior aprobo la liquidacion de costas practicadas por la secretaria y aprobó la liquidación presentada por la parte demandante por tanto no hay lugar a inactividad y sumandole que el requerimiento por carga procesal de notificación fue agotado desde el año 2021, por tanto es pertinente evaluar de que manera o firma que están tramitando los expedientes por los correspondientes funcionarios para evitar desgastes innecesarios.



## PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito señor juez, se **revoque** el Auto de fecha del 19 de octubre de 2021, el cual decreta el desistimiento tácito del presente proceso por incumplimiento de carga procesal de notificación e inactividad de dos (0a) años en el trámite, conforme a la parte motiva en el acápite de Fundamentos.

**SEGUNDO:** En lugar de lo anterior, se dispongan con el trámite ordinario pertinente.

## PRUEBAS

- Sentencia (02 Folios).
- Auto de costas (01 Folio).

## ANEXOS

- Sentencia (02 Folios).
- Auto de costas (01 Folio).

## COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho la presente demanda ejecutiva singular.

## NOTIFICACIONES

la suscrita en la carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga- Santander, correo electrónico: [lizeth.roca@crezcamos.com](mailto:lizeth.roca@crezcamos.com), Celular: 3102062117.

Del señor juez,

**LIZETH PAOLA PINZON ROCA**

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja

T.P. No. 284.887 del C.S. de la J.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada	LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2019-00513-00</b>

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el número 54-498-40-03-001-**2019-00513-00**.

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva instaurada por el doctor **JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO**, actuando como apoderado de **JAÍDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, quien en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.**, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de **LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES**, por la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 6.727.190.00) M/CTE.**, de la cual **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.999.889.00) M/CTE.**, corresponden al importe de capital del pagaré 91321507; más los intereses moratorios, desde el 15 de mayo de 2019, a la hasta cuando se satisfagan totalmente la misma, y que se le condene a pagar las costas del proceso..

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo dos títulos valores, pagarés, 1004862270 y 91321507, otorgados por la demandada a favor de la entidad demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 14 de mayo de 2019.

Dichos títulos reúnen los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de **LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES**, a favor de la sociedad **CREZCAMIS S.A.**, la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 6.727.190.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 15 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

La demandada, **LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES** se notificó por AVISO de dicho proveído, el día veintiuno (21) de enero de 2019, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Surtido el trámite de esta clase de proceso, es el momento procesal de decidir lo que en derecho corresponda y a ello se proceden previas las siguientes consideraciones.

## **I. CONSIDERACIONES**

### **A. DEL PROCESO**

Revisado el proceso, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular el desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son capaces y han concurrido al proceso debidamente, la parte actora representada por quien tiene la facultad legal para ello; conforme a los factores que determinan la competencia, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada y la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

### **B. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Conforme a los hechos sustento de la demanda y el valor probatorio recaudado, el debate se centra en establecer si los títulos valores, pagarés, que sirvieron de base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley.

### **C. ANALISIS JURIDICO**

Para desarrollar el problema jurídico propuesto, el Despacho analizará lo concerniente al proceso ejecutivo y el ejercicio de la acción cambiaria y por último se abordará el estudio de las condiciones particulares del caso concreto, a la luz del acervo probatorio recaudado, para establecer si procede o no la pretensión de la parte demandante por ajustarse a la ley y estar debidamente probada.

### **D. DEL PROCESO EJECUTIVO Y EL EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA**

De las pretensiones formuladas en la demanda se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener coactivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no obtienen de este el pago voluntario de las acreencias habiendo vencido el plazo para ello.

La acción cambiaria, es el ejercicio del derecho incorporado en el título valor. Es el instrumento del que está dotado el tenedor de un título valor crediticio para hacer valer las acreencias inherentes al mismo.

Conforme al artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria procede:

- a. En caso de falta de aceptación
- b. En caso de aceptación parcial
- c. En caso de falta de pago total o parcial
- d. Cuando girado o el aceptante sean declarados en quiebra o en estado de liquidación o se les abra concurso de acreedores o se hallen en cualquier otra j' situación semejante.
- e.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción cambiaria, en el momento en que el tenedor no obtiene en forma voluntaria el pago del instrumento. De otra parte, conforme al artículo 793 del Código de Comercio, el cobro de un título valor da lugar al proceso ejecutivo, que es en donde materializa la acción cambiaria.

## **E. ANALISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO**

Para el subjúdice la acción cambiaria tiene como fundamento dos títulos valores, pagarés, loa cuales contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P.

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandada asumió una actitud procesal pasiva, pues no propuso excepciones de ninguna clase, ni canceló la obligación se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En cuanto a la liquidación de crédito, se seguirá lo dispuesto para tal acto por el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme a lo ordenado en la orden de pago, en contra de **LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES.**

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense.

**TERCERO:** Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gerredá', with a stylized flourish at the end.

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada	LUDDY ELENA CORONEL CÁCERES
Radicado	544984003001-2019-00513-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUE SE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written in a cursive style.

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**